



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004 - 2025-MDA/A

Amarilis, 30 de junio del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTOS:

El Oficio N° 0208-2025/INDECOPI-SRB, de fecha 08 de mayo del 2025, emitida por la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras burocráticas (SRB); Informe N° 001-2025-MDA/GPP-SGPMI, de fecha 09 de mayo del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Planificación y Modernización Institucional; Informe N° 480-2025-MDA/GPP, de fecha 13 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 155-2024-MDA/GAJ, de fecha 06 de junio del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 610-2025-MDA/GPP, de fecha 09 de junio del 2025, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N° 380-2025-MDA-GAJ, de fecha 17 de junio del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional, Leyes N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, resuelven y regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, el numeral 44.5 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe de realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del Órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o **Decreto de Alcaldía**, según el nivel de gobierno respectivo (...).

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1256 se aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, teniendo como finalidad supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y a la libertad de empresa en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública.

Que, el numeral 6.1. del artículo 6° del citado texto normativo, establece como autoridades competentes a la Comisión y la Sala en Segunda Instancia para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativos y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad; de igual manera, el artículo 45° del mismo texto normativo, en relación a las actividades de prevención y persuasión establece que, la Comisión y su Secretaria Técnica tienen facultades para desarrollar investigaciones relacionadas con los temas de su competencia e iniciar procedimientos de oficio, conforme se ha dado en el presente caso.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 037-2019-MDA, de fecha 26 de diciembre del 2019, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Que, mediante el Oficio N° 0208-2024/INDECOPI-SRB, de fecha 08 de mayo del 2025, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas (SRB), requiere lo siguiente: (1) informar si los requisitos y exigencias contenidas en su TUPA identificados por esta Secretaría Técnica como barreras burocráticas, han sido eliminadas a la fecha, (2) En caso de que no hayan sido eliminadas se invita a formar parte del programa de Eliminación Voluntaria de Barreras Burocráticas a fin de remover las barreras burocráticas identificadas por esta Secretaria Técnica, (3) Indicar los datos de un servidor público designado por su entidad con el cual sea posible coordinar (cargo administrativo, teléfono y correo institucional); asimismo, adjunta el Anexo I – Presuntas Barreras Burocráticas Identificadas.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 1085-2024-MDA/GPP, de fecha 19 de setiembre del 2024, suscribe en todos sus extremos el Informe N° 001-2025-MDA/GPP-SGPMI, de fecha 08 de mayo del 2025, elaborado por la Sub Gerencia de Planificación y Modernización Institucional, y el cual indica que estando los actuados remitidos respecto a la subsanación de observaciones realizadas al TUPA de la Entidad por el INDECOPI, concluye que se justifica la Eliminación Voluntaria de las Barreras Burocráticas identificadas por la SRB, ya que la existencia de requisitos y plazos no se encuentran debidamente establecidos en la normatividad vigente, y que posteriormente podría conllevar a procedimiento administrativos sancionadores y multas a la entidad, encontrándose además realizando las acciones para la elaboración del Expediente Regular del TUPA, el mismo que requieren de ciertas etapas para su carga SUT, entre ellas la diagramación del procesos, elaboración de costeo y Tablas ASME.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 380-2025-MDA/GAJ, de fecha 17 de junio del 2025, luego de haber realizado el análisis integral de los documentos remitidos, emite opinión legal favorable para que se apruebe la propuesta de "Modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de Amarilis", respecto a la eliminación de barreras burocráticas sugeridos por INDECOPI, en atención al Informe N° 001-2025-MDA/GPP-SGPMI, de fecha 08 de mayo del 2025, de la Sub Gerencia de Planificación y Modernización Institucional.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones y competencias conferidas en el Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, lo dispuesto en el numeral 44.5 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR**, la **MODIFICACION DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS**, aprobado por Ordenanza Municipal N° 037-2019-MDA, cumpliendo con eliminar las Barreras Burocrática Ilegales, identificadas en el Anexo I – Presuntas Barreras Burocráticas Identificadas, documento adjunto al Oficio N° 0208-2024/INDECOPI-SRB, de fecha 08 de mayo del 2025, de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas (SRB), conforme al anexo que forma parte integrante del presente Decreto Alcaldía, en atención a los considerados expuestos.

ARTÍCULO 2°. – **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Planificación y Modernización Institucional, y demás unidades orgánicas pertinentes en la Municipalidad Distrital de Amarilis, la supervisión y cumplimiento del presente Decreto Alcaldía.

ARTÍCULO 3°. – **NOTIFICAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO 4°. – **DETERMINAR**, que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

ARTÍCULO 5°. – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la publicación de acuerdo a Ley, así mismo en el Portal institucional de la Municipalidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE